

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. : 11001-33-42-047-2020-00367**  
**Accionante : LILIANA VASQUEZ DUARTE**  
**Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV**  
**Asunto : NIEGA APERTURA INCIDENTE DE DESACATO**

Encontrándose el expediente al Despacho se observa lo siguiente:

- Mediante escrito radicado el 02 de marzo de 2021, la accionante presentó incidente de desacato para que se requiera a la entidad accionada a dar cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 15 de enero de 2021, decisión que fue confirmada parcialmente en segunda instancia mediante sentencia de 26 de enero de 2021.
- Por auto de fecha 10 de marzo de 2021, previo abrir incidente de desacato, se requirió a la entidad accionada para que acreditara el cumplimiento de la decisión judicial.
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, efectuó respuesta al requerimiento señalando que bajo radicado de salida No 20217205755141 de fecha 11 de marzo de 2021, se informó a la actora entre otras cosas, lo siguiente:

*En ese sentido, el Método Técnico de Priorización para el caso particular de la accionante, se aplicará el 30 de julio del año 2021, y la Unidad para las Víctimas le informará su resultado. Si dicho resultado le permite acceder a la entrega de la indemnización administrativa en el año 2021, será citado(a) para efectos de materializar la entrega de los recursos económicos por concepto de la indemnización. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2021, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el Método para el año siguiente.*

Por otra parte, expone que la entidad ha respetado el núcleo esencial del derecho de petición de la accionante al haberse aplicado las condiciones legales y jurisprudenciales vigentes, conforme a los hechos invocados en la acción de tutela y, de las pruebas aportadas por la entidad se encuentra configurada la carencia actual de objeto por hecho superado al dar respuesta administrativa clara, precisa y congruente con lo peticionado.

Finalmente solicita no dar apertura al incidente de desacato y archivar la acción de tutela, toda vez, que se ha dado cumplimiento al requerimiento.

De acuerdo a lo anterior, y a la documental presentada a este despacho se observa que la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV a través del comunicado No 20217205755141 de fecha 11 de marzo de 2021, dio alcance a la respuesta emitida bajo el radicado de salida No 20217202368181 de fecha 28 de enero de 2021, informando a la señora LILIANA VASQUEZ DUARTE, que a través de la Resolución No 04102019-487683 de 13 de marzo de 2020, le fue reconocida la medida de indemnización administrativa, decisión que se encuentra en firme.

Indicó que en el caso de la actora no se acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad conforme lo dispone el artículo 4 de la Resolución No 1049 de 2019, esto es: i) tener más de 74 años de edad o ii) tener enfermedades huérfanas de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social o iii) tener discapacidades que se certifiquen bajo los criterios, condiciones e instrumentos pertinentes y conducentes que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social o la Superintendencia de Salud.

En consecuencia, señaló que en el caso particular de la accionante será aplicado el Método Técnico de Priorización el **día 31 de julio de 2021**, cuyo resultado será informado por la entidad. Ahora bien, si conforme a los resultados de la aplicación del Método no resulta viable el acceso a la medida de indemnización en 2021, la Unidad le informará las razones por las cuales no fue priorizado y la necesidad de aplicar nuevamente el método para el año siguiente.

Se observa pantallazo de fecha 12 de marzo de 2021, en el que se constata el envío de la respuesta dada por la entidad, al correo electrónico de la actora [duartelina1083@gmail.com](mailto:duartelina1083@gmail.com) de igual forma, la entidad allegó memorando No 20216020006283 de fecha 12 de marzo de 2021, en el que certifica el envío del No 20217205755141 de fecha 11 de marzo de 2021, al correo aportado por la accionante [duartelina1083@gmail.com](mailto:duartelina1083@gmail.com)

Así las cosas, la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV resolvió el derecho de petición presentado por la accionante, de manera clara, precisa y congruente, indicándose la fecha en la que le será aplicado el Método Técnico de Priorización el cual definirá materialización de la entrega a la medida de indemnización administrativa.

Por lo anterior, es del caso negar la apertura del incidente de desacato de la referencia, toda vez, que la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV dio cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 15 de enero de 2021, decisión que fue confirmada parcialmente en segunda instancia mediante sentencia de 26 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Negar la apertura del incidente de desacato al acreditarse por parte de la **Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV**, el cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia de fecha 15 de enero de 2021, decisión que fue confirmada parcialmente en segunda instancia mediante sentencia de 26 de enero de 2021; de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, notifíquese a las partes por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y una vez en firme este proveído, agréguese este trámite incidental al expediente de tutela digitalizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA**

Juez

**Firmado Por:**

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8edaccd8dcfd6d9e73beefdeedbf2ff55944cc63f15f0cad282997039d40432**

Documento generado en 27/04/2021 11:29:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**